



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 250

ANTOFAGASTA, 16 DE JUNIO 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N°1/19.653 de 2000; La Ley N° 19.886 sobre compras Públicas y su Reglamento (D.S. N°250); La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 001 de fecha 02 de enero del año 2014 que me nombra Director Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, dicto lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de contratar el bien inmueble ubicado en calle Uribe N°1017, OF N° 202, de propiedad de doña Yazmín Isabel Yoma Reyes, cuya destinación será el Bodegaje de documentación del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.
- b) El Contrato de arriendo suscrito por la dueña del inmueble ya individualizada y el Director Regional Subrogante del Servicio, con fecha 16 de junio del año 2014, ante el Notario Gonzalo Hurtado Peralta de la 4ta. Notaria de Antofagasta.
- c) Los documentos bancarios emitidos a nombre de doña Yazmín Isabel Yoma Reyes, bajo las numeraciones 1312892 y 1312893 del Banco del Estado de Chile, por un monto de seiscientos veinte mil pesos (\$620.000) cada uno, correspondientes a un mes de arriendo y un mes de garantía.
- d) El documento bancario emitido a nombre de doña Antonia del Carmen Vives Gaytán bajo la numeración 1312894 del Banco del Estado de Chile, por un monto de trescientos diez mil pesos (\$310.000), correspondiente al pago de comisión de corretaje.

RESUELVO:

1°.-APRUEBESE, el contrato suscrito por doña Yazmín Isabel Yoma Reyes, y el **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE ANTOFAGASTA,** cuyo texto es el siguiente:

En Antofagasta de Chile, a 16 de junio 2014, comparece, Cristian Gutiérrez Villalobos Director Regional (Subrogante) y Representante legal de la institución SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Exenta 001 de fecha 01 de enero del año 2014, RUT. 12.348.489-4, con domicilio en 14 de Febrero N° 2065, Oficina 1401, Edificio Estudio 14, Antofagasta y doña YAZMIN ISABEL YOMA REYES, Cirujano dentista, cédula de identidad, N°13.421.088-5, domiciliada en Uribe 1017, depto. 301, Antofagasta, en adelante "el arrendador", los comparecientes son mayores de edad, quienes acreditaron identidad con sus



respectivas cédulas y exponen que han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento que se regirá exclusivamente por las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: (Objeto) Por el presente acto e instrumento, YAZMIN ISABEL YOMA REYES, da en arrendamiento a SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, RUT. 72.443.600-5, con domicilio en 14 de Febrero 2065, Oficina N° 1401, Antofagasta, quienes aceptan para sí la oficina ubicada en calle Uribe N°1017, OF N° 202, Antofagasta.

SEGUNDO: (Destino) Se deja expresa constancia que el inmueble arrendado será destinado exclusivamente, a oficinas y bodega de archivos. El hecho de destinarse la propiedad a otra finalidad diferente a la pactadas será causal suficiente para poner término al presente Contrato.

TERCERO: (Plazo) El presente contrato de arrendamiento comienza a regir desde el 16 de Junio 2014 hasta el 15 de Junio del 2015, pudiendo renovar el contrato previo acuerdo de las partes.

Sin embargo el presente contrato, podrá terminar anticipadamente en forma inmediata, sin requerimiento por escrito del arrendador cuando concurra algunas de las causales que a continuación se indican, todas las cuales las partes convienen expresamente en elevarlas a la calidad de cláusulas esenciales de esta convención. Son causales de término anticipado del presente contrato las siguientes:

1. No pago de la renta dentro del período indicado en el contrato.
2. Destinar la oficina a un fin distinto al indicado..
3. No mantenimiento del estado de conservación.
4. Realización de mejoras o modificaciones sin consentimiento expreso del arrendador.
5. No pago oportuno de cuentas de servicios básicos.
6. Subarrendar parte de la planta libre.

CUARTO: (Renta) La renta de arrendamiento mensual será de \$620.000.- (seiscientos veinte mil pesos) con un reajuste trimestral de acuerdo al IPC, en sus alzas no en sus bajas.

El pago de la renta deberá efectuarse por períodos anticipados dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes.

QUINTO: (Consumos básicos) No se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula anterior, los consumos de energía eléctrica y agua, todos los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario quien se compromete a cancelarlos oportunamente. También hay un cobro adicional por concepto de gastos comunes estipulados en un valor de 50.000 (cincuenta mil pesos)

SEXTO: (Responsabilidad) El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la oficina arrendada, o por perjuicio en los bienes del arrendatario que puedan producirse por incendio, inundaciones, o sismos.

SÉPTIMO: (Garantía) A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de la dependencia, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la oficina, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto en garantía la cantidad de \$ 620.000 (seiscientos veinte mil pesos), la cual el arrendador deberá restituir reajustada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada la propiedad, quedando desde ahora autorizado el arrendador para descontar de la garantía el valor



de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes, energía eléctrica, agua y otros que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

OCTAVO: (Comisión de corretaje) El arrendatario paga en este acto comisión única de corretaje a ANTONIA DEL CARMEN VIVES GAYTÀN, RUT 8.211.964-7 de PROPIEDADES VIVES por un valor de \$310.000.- (trescientos diez mil pesos) quien dará boleta de honorarios. Queda estipulado que la corredora no administra la propiedad por lo que su gestión termina con este contrato, sin responsabilidad posterior como devolución de garantía u otros desacuerdos.

El arrendatario declara recibir la oficina en el estado en que actualmente se encuentra, que es conocido y aceptado sin reparos por el arrendatario.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente Contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.


El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando una en poder del arrendatario, otra en poder del arrendador.

2º **IMPÚTESE EL GASTO**, del cumplimiento de la presente resolución, por los conceptos de arriendo y de comisión por corretaje de propiedades al ítem 22-09-002 (Gastos Presupuestarios).

3º **IMPÚTESE EL GASTO** del cumplimiento de la presente resolución, por el concepto de garantía del contrato al ítem 15-502-02 (Cuenta Contable).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




CRISTIAN GUTIÉRREZ VILLALOBOS
Director Subrogante
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta.



EVC/JIN/ evc.
c/c Archivo SEA Región de Antofagasta.

PROPIEDADES VIVES
Cel: 78615663



CONTRATO DE ARRIENDO

YAZMIN ISABEL YOMA REYES

Δ

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

En Antofagasta de Chile, a 16 de junio 2014, comparece, **Cristian Gutiérrez Villalobos** Director Regional (Subrogante) y Representante legal de la institución **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Exenta 001 de fecha 01 de enero del año 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, RUT. 12.348.489-4, con domicilio para estos efectos en calle 14 de Febrero N° 2065, Oficina 1401, Edificio Estudio 14, Antofagasta y doña **YAZMIN ISABEL YOMA REYES, Cirujano dentista**, cédula de identidad, N°13.421.088-5, domiciliada en Uribe 1017, depto. 301, Antofagasta, en adelante "el arrendador", los comparecientes son mayores de edad, quienes acreditaron identidad con sus respectivas cédulas y exponen que han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento que se registrá exclusivamente por las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: (Objeto) Por el presente acto e instrumento, **YAZMIN ISABEL YOMA REYES**, da en arrendamiento a **SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, RUT. 72.443.600-5, con domicilio en 14 de Febrero 2065, Oficina N° 1401, Antofagasta, quienes aceptan para sí la oficina ubicada en calle Uribe N°1017, OF N° 202, Antofagasta.

SEGUNDO: (Destino) Se deja expresa constancia que el inmueble arrendado será destinado exclusivamente, a oficinas y bodega de archivos. El hecho de destinarse la propiedad a otra finalidad diferente a la pactadas será causal suficiente para poner término al presente Contrato.

TERCERO: (Plazo) El presente contrato de arrendamiento comienza a regir desde el 16 de junio 2014 hasta el 15 de junio del 2015, pudiendo renovar el contrato previo acuerdo de las partes.

Sin embargo el presente contrato, podrá terminar anticipadamente en forma inmediata, sin requerimiento por escrito del arrendador cuando concurra algunas de las causales que a continuación se indican, todas las cuales las partes convienen expresamente en elevarlas a la calidad de cláusulas esenciales de esta convención. Son causales de término anticipado del presente contrato las siguientes:

1. No pago de la renta dentro del período indicado en el contrato.
2. Destinar la oficina a un fin distinto al indicado.
3. No mantenimiento del estado de conservación.
4. Realización de mejoras o modificaciones sin consentimiento expreso del arrendador.
5. No pago oportuno de cuentas de servicios básicos.
6. Subarrendar parte de la planta libre.

CUARTO: (Renta) La renta de arrendamiento mensual será de \$620.000.- (seiscientos veinte mil pesos) con un reajuste **trimestral** de acuerdo al IPC, **en sus alzas no en sus bajas**.

El pago de la renta deberá efectuarse por períodos anticipados dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes.

QUINTO: (Consumos básicos) No se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula anterior, los consumos de energía eléctrica y agua, todos los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario quien se compromete a cancelarlos oportunamente. También hay un cobro adicional por concepto de gastos comunes estipulados en un valor de 50.000 (cincuenta mil pesos)



SEXTO: (Responsabilidad) El arrendador no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la oficina arrendada, o por perjuicio en los bienes del arrendatario que puedan producirse por incendio, inundaciones, o sismos.

SÉPTIMO: (Garantía) A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la devolución y conservación de la dependencia, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la oficina, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en este acto en garantía la cantidad de \$ 620.000 (seiscientos veinte mil pesos), la cual el arrendador deberá restituir reajustada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada la propiedad, quedando desde ahora autorizado el arrendador para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes, energía eléctrica, agua y otros que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

OCTAVO: (Comisión de corretaje) El arrendatario paga en este acto comisión única de corretaje a ANTONIA DEL CARMEN VIVES GAYTÁN, RUT 8.211.964-7 de PROPIEDADES VIVES por un valor de \$310.000.- (trescientos diez mil pesos) quien dará boleta de honorarios. Queda estipulado que la corredora no administra la propiedad por lo que su gestión termina con este contrato, sin responsabilidad posterior como devolución de garantía u otros desacuerdos.

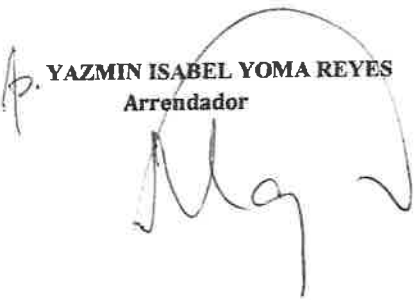
El arrendatario declara recibir la oficina en el estado en que actualmente se encuentra, que es conocido y aceptado sin reparos por el arrendatario.

DÉCIMO: Para todos los efectos derivados del presente Contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

El presente contrato se firma en dos ejemplares quedando una en poder del arrendatario, otra en poder del arrendador.


CRISTIAN GUTIERREZ VILLALOBOS
Representante legal




YAZMIN ISABEL YOMA REYES
Arrendador



FIRMARON ANTE MI DOÑA NINFA ISABEL REYES BOLADOS C.I.N° 7.335.176-6, EN REPRESENTACION DE DOÑA YAZMIN ISABEL YOMA REYES C.I.N° 13.421.088-5, SEGÚN CONSTA EN MANDATO DE ADMINISTRACION DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2011, OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA 22° NOTARIA DE SANTIAGO, DON HUMERTO SANTELICES NARDUCCI. EN CALIDAD DE ARRENDADOR Y DON CRISTIAN ANDRES GUTIERREZ VILLALOBOS C.I.N° 12.348.489-4 EN CALIDAD DE ARRENDATARIO EN ANTOFAGASTA, 16 DE JUNIO DEL AÑO 2014.- JGM.

